

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con memorial poder del demandado Víctor Hugo Enríquez Lenis, a través del correo electrónico del Juzgado. Para resolver

Santiago de Cali, 21 de julio de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –  
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	1.765
Actuación:	Privación de la patria potestad
Demandante:	Francie Angélica Aguirre Muñoz
Demandado:	Victor Hugo Enriquez Lenis
Radicado:	76 001 3110 001 2022 00249 00
Providencia:	Notificación por conducta concluyente

Se interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación por la demandante FRANCIE ANGÉLICA AGUIRRE MUÑOZ a través de su apoderada judicial, contra el auto No. 1.480 del 17 de junio de 2022, providencia que fijara alimentos provisionales al niño Emmanuel Enríquez Aguirre, y sin que se surtiera el traslado correspondiente, señalado en el artículo 319 del C.G.P., fue allegado al expediente el 29 de junio de 2022 escrito del demandado VÍCTOR HUGO ENRIQUEZ LENIS, pronunciándose al recurso interpuesto, el que se tendrá por extemporáneo, por no haberse surtido aun, el traslado del recurso señalado en la norma antes anotada, en la forma prevista en el artículo 110.

Se observa igualmente que, con posterioridad, el 1º de julio del año en curso, se presenta por el demandado VÍCTOR HUGO ENRIQUE LENIS, poder que otorga al abogado MANUEL ALEJANDRO GUEVARA BOCANEGRA, quien conforme al poder presentó contestación a la demanda, proponiendo excepciones de mérito. Es de anotar que, a la fecha de allegarse los escritos antes señalados, no fue allegada al proceso digital documentación, que acredite diligencia alguna de notificación de la demanda al demandado.

Con la presentación del escrito de contestación de la demanda y el poder conferido al abogado, se genera la situación prevista en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., según la cual, se entenderá notificado el demandado por conducta concluyente y de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, incluido el auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el auto que reconoce personería.

Por lo expuesto, la JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,

**R E S U E L V E :**

PRIMERO: TENER por extemporáneo, el escrito de contestación al recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto la demandante FRANCIE ANGÉLICA AGUIRRE MUÑOZ, a través de su apoderada judicial.

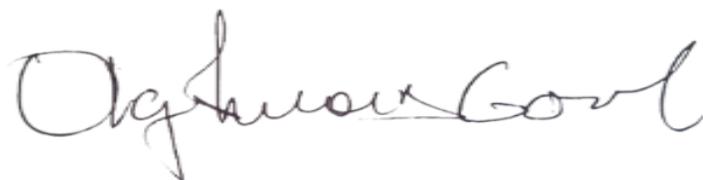
SEGUNDO: TENER al señor VÍCTOR HUGO ENRIQUEZ LENIS, notificado por Conducta Concluyente, del auto No. 1.442 del 13 de junio de 2022, admisorio de la demanda de Privación de la Patria Potestad, promovida por la señora FRANCIA ANGÉLICA AGUIRRE MUÑOZ, en representación de su hijo EMMANUEL ENRIQUEZ AGUIRRE.

TERCERO: La notificación personal al demandado, se entenderá surtida, el día en que se notifique la presente providencia, en los estados web de la Rama Judicial.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor MANUEL ALEJANDRO GUEVARFA BOCANEGRA, portador de la C.C. No. 1.144.077.653 y T.P. No. 335.919 del C.S.J., como apoderado judicial del señor VÍCTOR HUGO ENRIQUEZ LENIS, portador de la C.C. No. 1.144.077.653, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav